



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cincuenta y Dos Civil Municipal de Bogotá

Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2821900

Edificio Hernando Morales Molina

Bogotá D.C, tres (3) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Ref: 11001400305220200070200

Se **INADMITE** la anterior demanda so pena de rechazo, para que el ejecutante dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, subsane los siguientes aspectos:

1. Indique la forma como obtuvo la dirección electrónica de la parte demandada allegando las evidencias correspondientes. (Art. 8 inciso 2° del Decreto 806 de 2020).
2. Reformule la pretensión primera, en el sentido de discriminar de manera individual las pretensiones por concepto de capital e intereses. Igualmente, deberá excluir las sumas adeudadas por intereses de mora, dado que la suma pretendida los contiene, empero los mismos se generan desde el día siguiente al vencimiento del título valor, los que en todo caso se solicitaron.

Así mismo, deberá excluir la suma solicitada por intereses de plazo, pues téngase en cuenta que se está reclamando los intereses de mora desde el 28 de octubre de 2020. De ser el caso discrimine en una pretensión dicha reclamación.

3. Aclare a que concepto corresponde la suma solicitada como otros, teniendo en cuenta que si son seguros deberá acreditar el pago por parte de la entidad demandante. De ser el caso, también deberá excluir dichas sumas del capital solicitado en la pretensión primera.
4. Adviértase que el escrito de subsanación o cualquier otro memorial proveniente de la parte actora que sea remitido por correo electrónico, debe provenir de la dirección electrónica que el abogado tiene inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

NOTIFÍQUESE,

DIANA NICOLLE PALACIOS SANTOS

Juez

Firmado Por:

DIANA NICOLLE PALACIOS SANTOS

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 052 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d989adf5e600785359b0b9a1ece161de29cb4cc7d792b40ce1007e47461437ae

Documento generado en 03/12/2020 06:26:15 a.m.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cincuenta y Dos Civil Municipal de Bogotá
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2821900
Edificio Hernando Morales Molina

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>